

8614 **CONVENIO**

Código 38000585011981.

Visto las tablas Salariales de 2015 del Convenio Colectivo Provincial de Distribuciones de Gases Licuados del Petróleo (GLP), Gas Butano y Propano de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto

8017

1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Tabla Salarial 2015 del Convenio Colectivo Provincial de las Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo (G.L.P)
Gas Butano y Propano. Acuerdo de convenio de 0,5%.

CATEGORÍAS PROFESIONALES	TABLA SALARIAL 2015					TOTAL
	Salario Base	Plus de peligrosidad y Penosidad	Plus de Convenio	Quebranto de moneda	Plus de transporte	
Administrativo	706,82 €	72,06 €	103,18 €	38,86 €	49,40 €	970,32 €
Conductor	706,82 €	72,06 €	103,18 €	38,86 €	49,40 €	970,32 €
Conductor repartidor	706,82 €	72,06 €	103,18 €	38,86 €	49,40 €	970,32 €
Mecánico repartidor	706,82 €	72,06 €	103,18 €	38,86 €	49,40 €	970,32 €
Peón o mozo almacén	706,82 €	72,06 €	103,18 €	38,86 €	49,40 €	970,32 €

1.- Tres pagas extras (Salario Base + Plus de Convenio) + Antigüedad

2.- Bolsa de vacaciones: 205,89

8615 **CONVENIO** **8018**
Código 38002932011996.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Clínicas del Sur S.L.U. para su centro de trabajo Hospiten Rambla 2014-2015, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de

11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA CLÍNICAS DEL SUR, S.L.U. PARA SU CENTRO DE TRABAJO "HOSPITEN RAMBLA" Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO PARA 2014/2015

PREÁMBULO

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo, por una parte la representación legal de la empresa CLÍNICAS DEL SUR, S.L.U con centro de trabajo, entre otros, en Santa Cruz de Tenerife, Rambla de Santa Cruz 115 y de otra la representación legal de los trabajadores, integrada por el Comité de Empresa, reconociéndose mutuamente, de acuerdo con el artículo 87,1 del Estatuto de los Trabajadores, la capacidad y legitimación suficiente para negociar el presente Convenio.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL: El presente Convenio afectará al centro de trabajo "HOSPITEN RAMBLA", radicado en Santa Cruz de Tenerife, de la empresa "CLINICAS DEL SUR, S.L.U.

Las normas que se establecen en este Convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios en dicho centro de trabajo y a los que ingresen en él durante su vigencia.

ARTÍCULO 2º.- AMBITO TEMPORAL: a) El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del primero de octubre de 2.014 y su plazo de duración será de un año, por lo que, finalizará el treinta de septiembre de 2.015.

b) Denuncia: Llegada la fecha de vencimiento quedará sin efecto ni vigencia alguna de forma inexcusable y sin necesidad de denuncia por las partes.

c) Concurrencia de convenios: Si durante su periodo de vigencia, entrara en vigor otro Convenio de ámbito superior al de la Empresa, de acuerdo con lo autorizado en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores se pacta expresamente que el presente Convenio Colectivo no podrá ser afectado, durante su vigencia, por lo dispuesto por otro u otros convenios de ámbito distinto.

ARTÍCULO 3º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: Ambas partes se remiten expresamente al Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo en lo no previsto en este convenio.

ARTÍCULO 4º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS: Aquellas condiciones o situaciones más beneficiosas que tenga concedidas la empresa a sus respectivos trabajadores, se respetarán en su totalidad manteniéndose estrictamente "ad personam".